



Resolución Ministerial

N° 034.-2016-MIMP

Lima, 16 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 011-2016-MIMP/DGA-ANM de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 010-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 052-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N° 1098 y al literal m) del 4 artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señalan que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establece en su artículo 67 que la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono; del mismo modo, dispone que es la autoridad central en materia de adopción y le corresponde aplicar el procedimiento administrativo de adopción, así como autorizar a los Organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional;





Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP se aprobó la Directiva General N° 010-2014-MIMP “Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú”;

Que, la Dirección General de Adopciones a través del Informe N° 011-2016-MIMP/DGA-ANM ha sustentado la aprobación de la nueva Directiva General “Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú” la misma que tiene por finalidad uniformizar los criterios para la evaluación, aprobación y renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo de la Adopción Internacional en el Perú, en concordancia con las necesidades del país y en observancia del principio de prevalencia y del principio de subsidiariedad de la Adopción Internacional;

Que, con Informe N° 010-2016-MIMP/OGPP-OMI/SPGN la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la correspondiente opinión técnica favorable para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la nueva Directiva General - “Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú”, que reemplaza la Directiva General N° 010-2014-MIMP;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y la Directiva General N° 002-2013-MIMP, “Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N°003-2016-MIMP "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP que aprobó la Directiva General N° 010-2014-MIMP "Lineamientos para la autorización y renovación de organismos acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú".

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se rige por el contenido normativo aprobado por esta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Marcela Huaita Alegre
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



HOJA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N° 003 -2016-MIMP "LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS DE COOPERACIÓN Y APOYO EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ"

Formulados por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer criterios para el proceso de evaluación, autorización y renovación de la autorización a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú, así como para la expedición de la constancia de reconocimiento para que sus representantes legales operen en el Perú.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios para la evaluación, aprobación y renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo de la Adopción Internacional en el Perú, en concordancia con las necesidades del país y en observancia del principio de prevalencia y del principio de subsidiariedad de la Adopción Internacional.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.3 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
- 3.5 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, modificado por la Resolución Ministerial N° 286-2015-MIMP.
- 3.7 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y modificatorias.
- 3.8 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional.
- 3.9 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño".
- 3.10 Directrices de Naciones Unidas sobre alternativas de cuidado de los niños aprobadas el 24 de febrero de 2010 en el Sexagésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 3.11 Tratados Bilaterales celebrados por el Perú con países extranjeros en materia de adopción internacional:
 - a) Convenio entre la República del Perú y la República de Italia en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad, aprobado





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

mediante Resolución Legislativa N° 26381 del 08 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 1995.

- b) Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de Adopción Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-95-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 1995.
- c) Protocolo de Aplicación del Convenio entre la República del Perú y la República de Italiana en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad, ratificado mediante Decreto Supremo N° 054-99-RE del 25 de octubre de 1999.
- d) Convenio de Cooperación en materia de Adopción Internacional entre el Gobierno de Quebec y el Gobierno de la República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 068-2002-RE del 14 de junio del 2002.

3.12 Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP".

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación para la Dirección General de Adopciones, la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, la Dirección de Capacitación y Registro de la Información y la Dirección de Adopción y Post Adopción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como, para los representantes y apoderados de los Organismos Acreditados y Autorizados por las correspondientes autoridades centrales, para cooperar y apoyar en la adopción internacional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adopción:** Es una medida de carácter administrativo de protección integral y permanente a el/la niño, niña o adolescente que ha sido declarado/a judicialmente en estado de abandono, a quien se le debe garantizar el ejercicio de su derecho a vivir en familia.
- b) **Dirección General de Adopciones (DGA):** Es el órgano administrativo encargado de tramitar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono. Asimismo, es la Autoridad Central en materia de adopción internacional que aplica las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y los principios de derecho que regulan la materia para lograr resolver situaciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.
- c) **Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional (OACAI):** Son las instituciones acreditadas por el Estado de residencia de los adoptantes y autorizados por el Estado de origen del niño, niña y adolescente, para cooperar y apoyar





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

en materia de adopciones internacionales de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción.

Los Estados contratantes deben ser miembros del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

- d) **Acreditación:** Es el proceso mediante el cual un Organismo de Adopción solicita que la autoridad competente en su propio Estado, le autorice a desarrollar determinados procedimientos relacionados al trámite de adopción en el Estado de origen de las niñas, niños y adolescentes para cooperación y apoyo en materia de Adopción Internacional.
- e) **Autorización:** Es el proceso mediante el cual un organismo acreditado por su Estado de residencia, le solicita permiso a un Estado de origen del niño, niña y adolescente para la cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, siempre que haya conformidad para su otorgamiento.
- f) **Autoridad Central:** Dependencia pública que posee la competencia para realizar actos de autorización y acreditación en materia de adopciones, así como todas aquellas funciones y competencias previstas en el Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.
- g) **Adopción Internacional:** Es un acto de adopción entre un adoptante y un adoptado en los cuales uno de los actores reside en el extranjero.
- h) **Certificado de Reconocimiento:** Documento expedido al Representante Legal de los Organismos Acreditados, emitido por la Autoridad Central del país de origen de la niña, niño o adolescente. Faculta el ejercicio de sus funciones como representante de Organismo Acreditado, colaboran con el procedimiento de adopción desde el inicio hasta la post adopción. El representante está premunido de poder especial insustituible y sus actos obligan al Organismo Acreditado.
- i) **Registro del Número de Organismos Autorizados para Cooperar y Apoyar en Materia de Adopción Internacional en el Perú:** instrumento implementado por la Dirección General de Adopciones y administrado por la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA); conteniendo los datos y referencias de los Organismos Acreditados que cooperan y apoyan en materia de adopción internacional en el Perú. La inscripción en dicho Registro constituye un requisito previo para que estos Organismos Acreditados se encuentren facultados para la presentación de todo acto administrativo ante el MIMP u otros organismos del Estado en los procedimientos de Adopción.
- j) **Informes Semestrales:** Documentos que deberán ser presentados por los Representantes de los Organismos Acreditados y Autorizados por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Poblaciones Vulnerables, dando cuenta de las actividades desarrolladas durante el primer y segundo semestre de cada año, a favor de las adopciones de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono.

- k) **Otorgamiento de autorizaciones a Organismos Acreditados:** La Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA) propone el otorgamiento de las autorizaciones a los Organismos Acreditados. Concluido el trámite con resultado favorable el Organismo Acreditado será autorizado por el Estado Peruano para brindar cooperación y apoyo en materia de adopción internacional. Asimismo, los países que soliciten la autorización deberán formar parte del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

El número de Organismos Acreditados y de solicitudes de adopción que puedan presentar se establece mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Adopciones. Esta debe responder a las necesidades del servicio y a los principios de subsidiariedad y prevalencia de la adopción internacional.

- l) **Renovación de la Autorización:** Acto mediante el cual la Autoridad Central mantiene la autorización por un nuevo periodo. Es otorgada, únicamente, si los Organismos Acreditados hubieran cumplido con presentar correcta y oportunamente los informes post adoptivos, así como los de su actividad de intermediación en materia de Adopción Internacional en los plazos establecidos, y no tuvieran ningún tipo de sanción impuesta por la Dirección General de Adopciones o por la Autoridad Central del Estado de residencia.

- m) **Seguimiento Post Adoptivo:** Comprende la evaluación continua y progresiva realizada por un/a psicólogo/a o un/a trabajador/a social de la Dirección de Adopción y Post Adopción o las Unidades de Adopción con posterioridad a la adopción, mediante la cual se verifica la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con los adoptantes, su bienestar y óptimo desarrollo. En el caso de adopciones internacionales se realiza a través de las Autoridades Centrales u organismos acreditados del país de residencia de los adoptantes. Esta etapa se realiza en un periodo de tres (03) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (04) años en caso de adopciones internacionales, exceptuando lo dispuesto por convenios internacionales. Por su parte, el acompañamiento post adoptivo es una medida de protección tuitivo-preventiva frente a situaciones especiales que ameriten un accionar complementario de seguimiento de apoyo o seguimiento de control. El tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento dependerán de las necesidades identificadas y, de ser requerido, su abordaje tendrá carácter interdisciplinario.

- n) **Extinción de la autorización:** situación de pérdida de la autorización. En los supuestos señalados en el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva, la Dirección General de Adopciones remitirá la relación de expedientes en giro a la Autoridad Central del país de procedencia del organismo acreditado, a efectos





de que ésta en coordinación con las familias realice las acciones pertinentes para cumplir con el seguimiento de los casos en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono y determinen que Organismo Acreditado o Autoridad se hará cargo.

5.2 Los Principios Rectores:

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes, mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

a) **El interés superior del niño y del adolescente:** La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad y; en todas las decisiones de política pública, el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la Sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

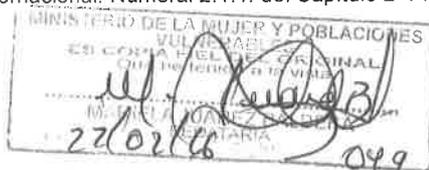
b) **Principio de Colaboración y Cooperación:** Las Autoridades Centrales y los Organismos Acreditados y Autorizados deberán cooperar entre ellos y promover una colaboración y cooperación entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados y los Estados parte para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.

c) **Prevalencia en la adopción:** Los criterios de prevalencia para la propuesta y la designación de NNA en adopción son los siguientes:

- i. La designación del/la adoptante que reside en la región donde domicilia el/la niño, niña o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del/la adoptante no residente en dicha región.
- ii. La designación del/la adoptante peruano/a es prevalente a la designación del/la adoptante extranjero/a.
- iii. La designación de un/a adoptante peruano/a casado/a con un/a adoptante extranjero/a es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a.
- iv. La designación de un/a adoptante extranjero/a que reside en el Perú es prevalente a la designación de un/a adoptante extranjero/a que reside fuera del Perú.

d) **Principio de Subsidiariedad¹:** Significa que los Estados partes del Convenio reconocen que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente

¹ Guía N° 1 de Buenas Prácticas para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, Numeral 2.1.1. del Capítulo 2 "Principios Generales del Convenio".





si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. La adopción internacional es una de las varias opciones de cuidado que puede estar disponible para los niños que necesitan una familia.

5.3 Estándares establecidos por la Guía de Buenas Prácticas de Organismos Acreditados² de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional:

- i. El rol principal de los Organismos Acreditados es actuar como intermediarios en el procedimiento de adopción: son el nexo concreto entre los futuros padres adoptivos, las Autoridades Centrales y otras Autoridades en el Estado de recepción y el Estado de origen.
- ii. Al desempeñar su función primordial, el Organismo Acreditado debe mantenerse concentrado en el principal objetivo de todos los actores involucrados en la adopción internacional: defender los derechos del niño, promover sus intereses y mejorar sus condiciones de vida. El Organismo Acreditado debe ser consciente del carácter subsidiario de la adopción internacional.
- iii. Cualquier organismo de adopción tiene responsabilidades éticas, legales y administrativas. Debe cumplir con las leyes, las regulaciones y las políticas del Estado de recepción y del Estado de origen.

5.4 **La reserva y confidencialidad:** La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, especialistas y representantes de organismos acreditados, involucrados en el proceso de adopción, respecto de la información de los adoptantes y de los niños, niñas y adolescentes (expediente con información legal, médica, psicológica y social) en aplicación de la normativa vigente.

La información de las adopciones es reservada. Sin perjuicio de ello y por transparencia los resultados de las designaciones aprobadas por el Consejo de Adopciones, se pondrán de conocimiento público en la página web del sector sin mención de los nombres de los adoptantes y de los niños, niñas o adolescentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 **Las Autorizaciones y Renovaciones:**

La Dirección General de Adopciones conocerá y resolverá las solicitudes de autorizaciones y renovaciones así como otros asuntos relacionados a esta competencia. Para ello, coordinará lo pertinente con sus Direcciones de Línea, pudiendo requerir también el criterio técnico de la Autoridad Central respectiva, cuando las circunstancias así lo demanden. En ningún caso se otorgarán autorizaciones o renovaciones en caso se verifique alguno de los supuestos contenidos en el numeral 6.3.3, respecto de los cuales se ha adoptado alguna medida contenida en el citado numeral de la presente Directiva.

² Acreditación y Organismos Acreditados para la adopción – Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas - Guía N° 2 en virtud del Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y la cooperación de Adopción Internacional. 2013.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA DEL ORIGINAL
 QUE DEBE SER DE LA ORIGINAL
 MARIELA GONZALEZ
 27/02/16 049



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 6.1.1 Las Autorizaciones: Son intransferibles, aún si el Organismo Acreditado deja de funcionar o la identidad legal se modifica, en cuyo caso será la Autoridad Central que autorizó al organismo la que debe pronunciarse en lo correspondiente a la derivación de las familias, previa coordinación con las mismas, a otro Organismo Autorizado por la Dirección General de Adopciones, para que las represente y asuma los procedimientos pendientes.

La Vigencia de la Autorización es de dos (02) años contados desde la fecha de aprobación correspondiente.

- 6.1.2 Las Renovaciones: La renovación de las autorizaciones se otorga únicamente, si es que los organismos hubieran cumplido con presentar correcta y oportunamente los informes post adoptivos y no cuenten con faltas sancionadas de acuerdo a lo establecido según el literal j) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³.

La vigencia de las renovaciones es de dos (02) años contados desde la fecha de aprobación correspondiente.

Aquella resolución que deniega la autorización o su renovación puede ser impugnada en la forma y plazos establecidos en la Ley.



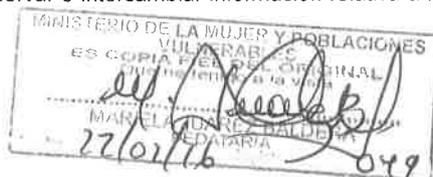
6.2 Las Extinciones:

- a) Las Autorizaciones se extinguen a los dos (02) años después de haber sido expedidas, siempre y cuando los Organismos Acreditados no hubieren solicitado su renovación.
- b) Las Renovaciones se extinguen a los dos (2) años de expedidas siempre y cuando los Organismos Acreditados no hubieren solicitado las mismas.
- c) Por Revocación de la Acreditación y/o Autorización efectuada por la respectiva Autoridad Central.
- d) Si el organismo acreditado deja de funcionar o, si los elementos constitutivos de su personería jurídica se modifican.
- e) La determinación de alguna inobservancia de lo pactado en el Convenio de La Haya en materia de adopción internacional de 1993, de lo estipulado en Tratados Bilaterales sobre Adopción, o de las disposiciones de la presente Directiva y legislación peruana vigente.

Las Autoridades Centrales del país de origen del niño, niña y adolescente y de destino de los adoptantes meritúan si tal incumplimiento contraviene lo previsto en los artículos del 09 al 12 del Convenio de la Haya (1993)⁴.

³ j) Proponer al Director General de Adopciones las sanciones a los organismos acreditados que incumplan con el seguimiento y control post adoptivo, de acuerdo a la normatividad vigente.

⁴ Artículo 9.- Las Autoridades Centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para: a) reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros





6.3 Reconocimiento del Representante:

- 6.3.1 La vigencia del Certificado de Reconocimiento es válida por el plazo de vigencia establecido en el poder y mientras la autorización esté vigente. Salvo que el representado revoque los poderes que otorgó o la Dirección General de Adopciones actúe con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.
- 6.3.2 El otorgamiento de la Constancia o Certificado de Reconocimiento no enerva la posibilidad que, de oficio, la Dirección General de Adopciones a través de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción ejerza control o fiscalización posterior de los documentos que sirvieron de sustento.
- 6.3.3 En caso el representante, en ejercicio de sus funciones:
 - a) Presenta instrumentos falsos o adulterados;
 - b) Actúa con engaño y/o induce a error a la Administración Pública;
 - c) Realiza o promueve actos de corrupción;
 - d) Interfiere en los procesos de adopción, o
 - e) Transgrede alguna norma del ordenamiento jurídico nacional.

La Dirección General de Adopciones (DGA) está facultada, según sea el caso, a:

- a) Declarar nulos los actos y/o resoluciones administrativas que derivaron de alguno de los supuestos anteriores;
- b) Solicitar el inicio de las acciones indemnizatorias y penales a que hubiera lugar;
- c) Revocar la Constancia de Reconocimiento y la inhabilitación del infractor para actuar en trámites de adopciones, conforme a la normativa vigente;
- d) Notificar en forma inmediata al Organismo Acreditado y a la Autoridad Central respectiva, la adopción de alguna de las precedentes medidas.

6.4 Registro de los Organismos Acreditados: En el registro se mantendrá la información referida a los siguientes rubros:

padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción; b) facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción; c) promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones; d) intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional. e) responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas.

Artículo 10.- Sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.

Artículo 11.- Un organismo acreditado debe: a) perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado; b) ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y c) estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Artículo 12.- Un organismo acreditado en un Estado contratante solo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.





Datos de Alta

- a) Nombre del Organismo Acreditado y de ser el caso, siglas utilizadas.
- b) Vigencia: Documento que respalda la autorización (Resolución con indicación de la fecha).
- c) Vigencia de Reconocimiento de representante. Fecha de Certificado y la numeración correspondiente. Manteniéndose el mismo número, variando el año. Domicilio del organismo en el país de Origen y de su representación en el Perú.
- d) Número telefónico, dirección electrónica y/o página Web del Organismo como el del acreditado en el Perú.
- e) Nombre del Representante Legal del Organismo Acreditado como de su apoderado en el País.
- f) País de origen y región o regiones de competencia.
- g) Fecha de creación del Organismo Acreditado.
- h) Fecha del acta de Designación como representante legal.
- i) Domicilio procesal del Organismo Acreditado.
- j) Número telefónico, dirección electrónica y/o página web del Organismo Acreditado.
- k) Nombre de Representantes anteriores.
- l) Vigencia de la autorización.
- m) Número de las/los especialistas que conforman el o los equipos técnicos.



Otras situaciones

- a) Documento que acredita la renuncia o fallecimiento del Representante del Organismo Acreditado con señalamiento de reemplazante y fecha.
- b) Documento de retiro por alguna de las causales previstas en la presente directiva, del representante y/o del apoderado en el Perú.
- c) Documento de retiro del Organismo Acreditado del Registro (fecha) por alguna de las causales previstas en la presente directiva.



6.5 Atribuciones de la Dirección General de Adopciones (DGA):

6.5.1 La Dirección General de Adopciones en su calidad de Autoridad Central de Adopciones en el Perú dirige el proceso de Autorización y Renovación de la Autorización de los Organismos Acreditados en los Estados Parte. Son sus atribuciones:

- a) Evaluar y aprobar la autorización de los Organismos, Acreditados previamente por su Autoridad Central. La autorización es indispensable para actuar en el territorio peruano, en materia de cooperación y apoyo a la adopción internacional.
- b) Determinar el número de Organismos Acreditados y el número de solicitudes de adopción a presentar por cada Organismo Acreditado.
- c) Coordinar con las Autoridades Centrales.
- d) Resolver las reconsideraciones.



6.5.2 La Dirección General de Adopciones puede contar con el apoyo y la cooperación de los Organismos Acreditados por su país y Autorizados



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
 MARILSA JIMENEZ BALDEN
 22/02/16 049



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

por el Perú quiénes realizan las siguientes funciones:

- a) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de Adopción Internacional sin fines de lucro y cautelando el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Promover en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción.
- c) Desarrollar el seguimiento y control post adoptivo remitiendo, oportunamente, informes debidamente apostillados y traducidos. En los casos de niñas, niños y adolescentes con terapia o tratamiento se adjuntará al informe el reporte del profesional especializado, de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Adopciones.
- d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de Adopción Internacional.
- e) Responder en la medida que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción que fuera formulada por otras Autoridades Centrales o por autoridades públicas.

6.6 Atribuciones de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA):

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas para evaluar una solicitud de Autorización de funcionamiento y Renovación de Autorización de un Organismo Acreditado.
- b) Llevar el Registro del número de los Organismos Acreditados y Autorizados.
- c) Preparar y proponer a la Dirección General de Adopciones, el Certificado de Reconocimiento de los Representantes de los Organismos Acreditados y Autorizados por su Autoridad Central.
- d) Evaluar las solicitudes presentadas por los Organismos Acreditados y formular los informes de análisis disponiendo lo pertinente, sobre eventuales observaciones en la tramitación de autorizaciones y renovaciones.
- e) Proponer estrategias para el seguimiento y evaluación del trabajo desarrollado por los Organismos Acreditados y Autorizados, respecto al cumplimiento de los fines para los que le fue otorgada la Autorización.

6.7 Dirección de Adopción y Post Adopción:

Verifica el cumplimiento del seguimiento y controles post adoptivo por parte de los Organismos Acreditados Autorizados o Autoridades Centrales de acuerdo a la normatividad vigente, así como a través de una apreciación psicológica de la situación de la niña, niño o adolescente adoptado a partir de los informes presentados. De existir sanciones, la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA) determinará los mecanismos que corresponden aplicar en cada caso, de conformidad con





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

lo previsto en esta Directiva y dará cuenta de los mismos a la Dirección General de Adopciones.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



7.1 A partir de la aprobación de la presente Directiva, los peruanos residentes en el extranjero que deseen adoptar en el Perú, podrán recibir información y orientación gratuita sobre el proceso de Adopción Internacional por parte de los Organismos Acreditados y Autorizados para Apoyar y Cooperar con la Adopción Internacional en el Perú.

7.2 Las comunicaciones de mero trámite que no generen o extingan derechos u obligaciones, serán efectuadas mediante facsímil o correo electrónico a solicitud de los propios Organismos Acreditados y en la dirección o numeración que éstos señalen, bajo su responsabilidad.



7.3 La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

VIII. RESPONSABILIDAD



Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, el/la Director/a General de la Dirección General de Adopciones, el/la Director/a de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción, el/la Director/a de la Dirección de Capacitación y Registro y el/la Director/a de la Dirección de Adopción y Post Adopción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
27/07/16 049
MARILENE SUAREZ BARDEA
SECRETARIA

HOJA EN BLANCO